

DECRETO N° 0275

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

10 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 00103-0051261-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se gestiona la aprobación de los índices de distribución de la coparticipación de Impuestos Nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Municipalidades de la Provincia definitivos para el año 2016 y provisorios para el ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7457 (t.o Decreto N° 210/80) dispone en su artículo 1° que el Poder Ejecutivo distribuirá entre las Municipalidades de la Provincia el 8% del importe que se liquida a las mismas por su participación en todos los gravámenes nacionales;

Que el artículo 48 de la Ley N° 12.397 establecía que del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos la Provincia debía participar en el 90% a las Municipalidades y Comunas, norma que fue reemplazada por la Ley N° 12.814, otorgando el 100% de participación a partir del 1° de enero del año 2008, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 7457 modificada por su similar N° 8437;

Que la citada distribución se efectúa en forma proporcional a la población, a los recursos percibidos en el año anterior y por partes iguales entre cada una de las Municipalidades de la Provincia;

Que para tales fines, con los datos relativos a los recursos receptados por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas (ex-Subsecretaría de Municipios) y los referidos a la población elaborados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (I.P.E.C.), conforme lo dispuesto en la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y Decreto N° 0923/11 por el que se reglamentó la presentación de los estados contables por los entes municipales en cuanto a la ejecución de recursos que impacten en la determinación de los índices definitivos de distribución que corresponden a cada una de las Municipalidades, la Dirección General de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía analizó los mismos y confeccionó el componente del índice referido a los recursos percibidos por las Municipalidades en el año 2015 con las particularidades que contempla la norma, confeccionando la Contaduría General de la Provincia los índices definitivos del año 2016 y provisorios 2017;

Que finalmente, de la aplicación de los índices definitivos del año 2016¹ puede surgir un exceso de coparticipación para determinadas Municipalidades y Comunas;

Que en tal sentido, por los Decretos Nros. 2154/09, 3000/10, 0962/11, 1722/12, 1280/13, 0013/14, 0162/15 y 0727/16 se dispuso que los importes correspondientes a los excesos de coparticipación de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 se descuenten en doce cuotas mensuales a partir de los meses de enero de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente,

Que en consecuencia, se considera pertinente que la Provincia pueda retener los saldos de coparticipación que eventualmente surjan del Balance de Cierre del Ejercicio correspondiente al

año 2016 en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de enero de 2018;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Dense por cumplimentados para el año 2016, en relación a la

determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación de Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 7457 (to. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los requisitos exigidos a las Municipalidades en virtud de las disposiciones del Decreto N° 0923/11.

ARTÍCULO 2º: Apruébanse los índices definitivos para el ejercicio 2016 y provisorios para el año 2017 de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa "A" que integra el presente decreto.

ARTÍCULO 3º: Establécese que los importes correspondientes a los excesos de

coparticipación resultantes del Balance de Cierre de Coparticipación a Municipalidades y Comunas del Ejercicio 2016 será descontado en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de enero de 2018, respetándose el régimen de privilegios establecido en el artículo 28 del Decreto N° 0057/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 4º: Refréndese por los Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIFSCHITZ

Dr. Pablo Gustavo Farías

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

Nota: Se publica sin el Anexo, pudiéndose consultar en la página web del gobierno de la provincia de Santa Fe.